



SINDICATO NACIONAL MEDICO DEL SEGURO SOCIAL DEL PERU

Resolución de Secretaría General N° 102-2021-SINAMSSOP

Lima, 14 de setiembre del 2021.

VISTOS:

Los documentos presentados para convalidar la elección de los miembros del Comité Electoral Central elegidos en Asamblea Nacional Ordinaria Presencial de Delegados realizada el 11 de setiembre del año en curso y expresar mediante resolución la acreditación de los integrantes titulares y suplentes del Comité Electoral Central del sindicato que garantizaran la renovación de los cargos del Consejo Ejecutivo Nacional para el periodo 2022-2023 de nuestra organización sindical, y:

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Sindicato Nacional Médico del Seguro Social del Perú SINAMSSOP, es la máxima entidad gremial representativa de los profesionales Médicos Cirujanos, Cirujanos Dentistas y Químicos Farmacéuticos, que laboran en los establecimientos asistenciales del Seguro Social de Salud – ESSALUD, dejando constancia que el sindicato como tal se encuentra inscrita con el **Expediente 2318- 09-DRTPELC/DPSC/DRS del Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo MTPE**, y por lo tanto sus directivos nacionales y de base gozan de los derechos a la Libertad Sindical y Libertad de Expresión, reconocidos en el artículo 28° de la Constitución Política del Estado¹, Tribunal Constitucional² y el Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional de Trabajo (OIT)³

Segundo: Que, conforme a lo prescrito en el artículo 52° de nuestro Estatuto, el Comité Electoral Central se conformara en Asamblea Nacional de Delegados, oportunamente convocada a fin de garantizar la renovación de los cargos del Consejo Ejecutivo Nacional, acto que se realizó el día 11 de setiembre del 2021.

Tercero: Que, el Comité Electoral Central estará constituido por tres (03) miembros titulares: Presidente, Secretario y Vocal, y tres (03) miembros suplentes, elegidos en Asamblea Nacional de Delegados, mediante votación directa, ocupando los cargos señalados de acuerdo a la mayoría de votación obtenida.

¹ El Estado reconoce como derechos colectivos del trabajador el de sindicación, negociación colectiva y huelga, cautelando su ejercicio democrático, en ese sentido, nuestra Carta Magna "(...) 1. Garantiza la libertad sindical; 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales y 3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social".

² El máximo intérprete de nuestra Constitución ha precisado que el derecho de Libertad Sindical tiene un doble contenido: un aspecto orgánico y otro funcional, en la Sentencia de fecha 23 de julio de 2004 recalda en el Expediente N° 1469-2002/AATC.

³ La Resolución de 1970 sobre los derechos sindicales y su relación con las Libertades civiles, reconoce que los derechos conferidos a las organizaciones de trabajadores se basan en el respeto de las libertades civiles enumeradas en particular, en la Declaración Universal de derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que el concepto de derechos sindicales carece totalmente de sentido cuando no existen tales libertades civiles.

Que, los miembros suplentes tendrán participación en el Comité Electoral Central, en caso de vacancia, renuncia o imposibilidad física, de alguno de los miembros titulares.

Cuarto: Que, el Comité Electoral Central se constituye como órgano autónomo, siendo sus fallos inapelables y responsable de las elecciones, debiendo de organizar, dirigir, depurar, vigilar, escrutar el acto electoral, asimismo publicar y proclamar a los candidatos electos al Consejo Ejecutivo Nacional del sindicato, conforme lo prescribe el Art. 54° del estatuto.

Quinto: Que, luego de verificar la idoneidad de los documentos presentados, estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones y funciones conferidas en los artículos 34°, 35° del Estatuto y siendo necesario garantizar la renovación de los cargos directivos del sindicato dentro de un proceso democrático, el Secretario General en uso de sus prerrogativas como representante legal y la más alta autoridad ejecutiva del SINAMSSOP.

SE RESUELVE:

PRIMERO: ACREDITAR a los miembros del Comité Electoral Central, que garantizaran la renovación de los cargos del Consejo Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional Médico del Seguro Social del Perú SINAMSSOP, para el periodo 2022 – 2023, conformada por los siguientes afiliados:

Presidente: Dr. MARCO ANTONIO VILLANUEVA RAMOS
Secretario: Dra. JENNY JANETT DEL CARPIO CHIENG
Vocal: Dr. JOEL HILDEBRANDO CUADRAO CARRUITERO

Suplente 01: Dr. ALEX FRANCISCO CARBAJAL CASTILLO
Suplente 02: Dr. CELINDA INES ORTIZ PRIETO
Suplente 03: Dr. GIOVANI ERNESTO BARRIGA QUISPE

SEGUNDO: OTORGAR las credenciales al colegiado en alusión, a efectos de que se les reconozca como tal y se les brinden las facilidades del caso para el mejor desempeño de sus funciones.

TERCERO: PONER en conocimiento, la presente resolución a las instancias pertinentes, dejando copia a la parte interesada.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



Teodoro Quiñones Sanchez

Dr. Teodoro Quiñones Sanchez
SECRETARIO GENERAL

